COLEGIO INTEGRADO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

NIT. 804.012.548 - 2
VIA TIENDA NUEVA
BETULIA - SANTANDER

ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA N° 012 DE 2025

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Se Requiere Adquirir Una Licuadora Industrial De Acero Inoxidable, De 20 Litros Y Diseño Redondo, Destinada Al Restaurante Escolar Del Colegio Integrado Nuestra Señora De La Paz, Con El Fin De Fortalecer Y Mejorar La Prestación Del Servicio De Alimentación A Los Estudiantes, Garantizando Condiciones Óptimas De Higiene, Eficiencia Y Calidad., Para El Buen Funcionamiento De La Institución.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

Adquirir Una Licuadora Industrial De Acero Inoxidable, De 20 Litros Y Diseño Redondo, Destinada Al Restaurante Escolar Del Colegio Integrado Nuestra Señora De La Paz, Con El Fin De Fortalecer Y Mejorar La Prestación Del Servicio De Alimentación A Los Estudiantes, Garantizando Condiciones Óptimas De Higiene, Eficiencia Y Calidad.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

•Entregar a satisfaccion los bienes o servicios establecidos en el objeto a contratar.

•Garantizar la calidad de los bienes o servicios suministrados.

•Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la institución, eficaz y oportunamente en relación con el objeto a contratar.

•Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.

• Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

•Realizar todas las actividades necesarias para la ejecución del objeto a contratar, cumpliendo con el Cronograma establecido en el Contrato.

•Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO

El contrato tendrá un valor estimado de Dos Millones Trescientos Sesenta Y Cuatro Mil Setecientos Seis Pesos ($2.364.706,00).

Powered by CamScanner

COLEGIO INTEGRADO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

NIT. 804.012.548 - 2
VIA TIENDA NUEVA
BETULIA - SANTANDER

ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA N° 012 DE 2025

5. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

El establecimiento educativo Colegio Integrado Nuestra Señora De La Paz realizará el pago de la siguiente forma: de contado una vez recibidos a satisfaccion los bienes objeto del contrato.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

6. APROPIACION PRESUPUESTAL DEL CONTRATO

El contrato estará sujeto al registro presupuestal y se realizará con cargo a la fuente de ingreso y rubro presupuestal mencionados a continuación:

FUENTE	SGP-EDUCACION-CALIDAD POR GRATUIDAD
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.01.01.003.02.08 Otra maquinaria para usos especiales y sus partes y piezas

7. CLASIFICACION UNSPSC DEL CONTRATO

Los valores de los bienes y/o servicios del contrato se encuentran en el Plan Anual de Aquisiciones de la institución, distribuidos y clasificados de la siguiente forma:

CODIGO	NOMBRE	VALOR
52141500	Electrodomésticos para cocina	$ 2.364.706,00
	TOTAL...	**$.2.364.706,00**

8. DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de cuatro (04) días, que se contarán a partir de la firma del acta de inicio, Sin embargo, el contrato podrá darse por terminado si el contratista entrega a satisfacción el objeto del contrato, antes de la fecha de finalización. Lo que suceda primero.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El Contrato se desarrollará en la Via Tienda Nueva del municipio de Betulia - Santander, en las instalaciones de la institución.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

Powered by CamScanner

COLEGIO INTEGRADO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

NIT. 804.012.548 - 2
VIA TIENDA NUEVA
BETULIA - SANTANDER

ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA N° 012 DE 2025

La ley 715 del 21 de diciembre de 2001, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."* en su artículo 13 establece:

"...Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica...

...Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos..."

El decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"* en su artículo 2.3.1.6.3.5, numeral 6 establece entre las funciones del consejo directivo:

"Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)."

En ese orden de ideas, la institución realizará el contrato bajo la modalidad de régimen especial, siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento interno de la misma para los contratos que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

11.1 Factores de Evaluación

a. Calidad
b. Menor Precio
c. Valor agregado
d. Garantías

12. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Nombre del supervisor:	Fabian Andres Peña Farasica
Identificación del supervisor:	1.095.944.912

13. GARANTÍAS

Las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía

Powered by CamScanner

ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA N° 012 DE 2025

prevista para cada entidad.

La institución considera que no es necesaria la exigencia de garantías, pues legalmente no se hace obligatorio por la cuantía del valor del contrato.

14. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones surgidas en el contrato por parte del Contratista, la institución podrá adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer una multa de hasta el 10% del valor total del contrato.

15. LIQUIDACION DEL CONTRATO

La liquidación es un procedimiento a partir del cual el contrato finaliza, y mediante el cual las partes del contrato, o eventualmente un juez, se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones, y sobre las circunstancias presentadas durante la ejecución del objeto contractual.

Se entenderá liquidado el contrato una vez que el contratista haya cumplido a satisfacción las obligaciones derivadas en el objeto del contrato.

Expedido el 23 de octubre de 2025.

EDILBERTO FIGUEREDO ACEVEDO

RECTOR

Powered by CamScanner